RESOLUCION GENERAL D.G.R. 13/18 (Pcia. de Salta)
Salta, 19 de marzo de 2018
B.O.: 23/3/18 (Salta)
Vigencia: 23/3/18

Provincia de Salta. Planes de facilidades de pago. Programa de beneficios para contribuyentes que regularicen deudas hasta el 16/4/18. Dto. 302/18. Su reglamentación.

Art. 1 – Los contribuyentes y/o responsables, que hayan regularizado sus deudas tributarias devengadas al 31 de diciembre de 2017, mediante planes de facilidades de pago, y siempre que dichas facilidades se encuentren vigentes, podrán cancelar el saldo de deuda incorporado en dichos planes hasta el 16 de abril del corriente año, en tres cuotas mensuales y consecutivas sin intereses de financiación.

Art. 2 – Se podrán regularizar hasta el 16 de abril del corriente año las deudas tributarias devengadas entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del año 2017, con el alcance y bajo las condiciones previstas en los arts. 5, 6, 7 y 8 del Dto. 1.826/17.

Quienes se acojan a este régimen, habiendo o no constituido un plan de pagos, gozarán de una condonación y/o exención del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitorios, recargos y multas; pudiendo efectuar la cancelación de las siguientes formas:

a) Pago de contado.

b) Mediante planes de pago de hasta tres cuotas, sin interés de financiación.

c) Mediante planes de hasta seis cuotas, con un interés del tres por ciento (3%) mensual.

Art. 3 – A efectos que los contribuyentes y/o responsables puedan acogerse al presente régimen, excepcionalmente y hasta el 16 de abril de 2018 podrán efectuarse más de tres planes de facilidades de pago por contribuyente, suspendiéndose la aplicación del inc. b) del art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 14/17.

Art. 4 – La formalización de la facilidad de pago y/o el pago de la obligación correspondiente hasta el 16/4/18, implicará automáticamente el acogimiento a los beneficios dispuestos por el Dto. 302/18, implicando además el allanamiento incondicional a las determinaciones impositivas reclamadas por el Fisco y en su caso, el desistimiento a toda acción, defensas y/o recursos que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el pago de las costas y gastos causídicos, si los hubiere.

Art. 5 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

Art. 6 – De forma.